

1000

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) agosto 2020

Se reconoce al Dr. MOISES SALINAS GUERRERO como apoderado judicial del heredero JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ, en los términos y conforme al poder obrante a folio 886.

Con el anterior mandato se tiene por revocado cualquier poder otorgado a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>52</u>	De hoy <u>10.6 AGO. 2020</u>
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

1001

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) agosto 2020

Respecto a la petición contenida en el anterior escrito (fl. 907) presentado por el Dr. JORGE E. MARTÍNEZ DAZA, de señalar fecha para ajustar los inventarios y avalúos, se le informa al petente que frente al activo que pretende inventariar y que corresponde al valor señalado por Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad en el proceso de rendición de cuentas No. 2014-0179, no es viable acceder a dicha solicitud, como quiera que dicho rubro corresponde a los frutos que han producido los bienes de la masa sucesoral y conforme al art. 1395 num. 3º del Código Civil, los frutos deben ser repartidos a prorrata de lo que le corresponda a cada interesado en este asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº <u>52</u>	De hoy <u>06 AGO. 2020</u>
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

687

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) agosto 2020

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito obrante a folio 684, presentado por la Dra. MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA, se ordena **requerir al señor partidor** para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva, proceda a **realizar las correcciones al trabajo de partición** por él presentado, visto a folios 573 al 608 y aprobado mediante sentencia de fecha 18 de junio de 2019 (fl. 610 y 611) respecto a las partidas cuarta (fl. 577) y sexta (fl. 578) del activo del acervo herencial y las correspondiente hijuelas adjudicadas a cada uno de los interesados:

a.-) **1.- Primera Hijuela** a la compañera permanente CANDELARIA FAJARDO DONCEL (1.2. fl. 588),

b.-) **8.- Octava Hijuela** al señor CESAR ALEJANDRO MONROY FAJARDO (8.1. fl. 605).

Librese **OFICIO** al partidor en los términos indicados en este proveído, para que el mismo sea tramitado por la parte interesada y acredite su diligenciamiento dentro de los diez (10) siguientes a la elaboración de dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>52</u>	De hoy <u>06 AGO 2020</u>
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

105

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. *cinco (5) agosto*

de dos mil veinte (2020)

Del anterior trabajo de partición rehecho, presentado por el partidor, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº <u>52</u>
De hoy <u>06 AGO. 2020</u>
La secretaria

sygm

170

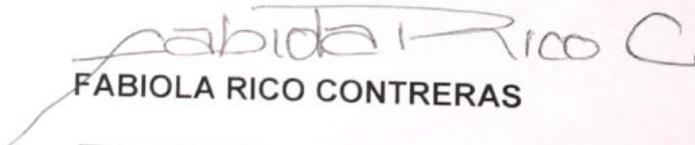
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ^{cinco (5)} agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del anterior informe presentado por la escribiente de este Juzgado, y verificadas las publicaciones allegadas con los anteriores escritos presentados por el apoderado de la demandante, no se tienen en cuenta las mismas como quiera que en la publicación el auto admisorio inscrito en la misma se encuentra errado, toda vez que es de fecha **4 de septiembre de 2017 (fl. 14)**, y en ella se señaló el 6 de septiembre de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al interesado para realice nuevamente el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, tal como se ordenó en la providencia que admitió el trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DE ORALIDAD D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>52</u> De hoy <u>06 AGO. 2020</u> La secretaria
--

Sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., **cinco (5) agosto** de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta los documentos allegados al expediente y visto a folios 112 a 115, se reconoce a OSCAR ORLANDO, RONALD FABIAN y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASAS, en calidad de hijos de la causante FANNY CASAS OVIEDO, a quienes se les requiere otorguen poder a profesional del derecho que los represente e indiquen si aceptan o repudian la herencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>52</u> De hoy <u>06 AGO. 2020</u> El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C. **cinco (5) agosto** de dos mil veinte (2020)

Se requiere al Dr. LUIS ORLANDO RODRIGUEZ CASAS para que aporte en debida forma el poder que lo acredite como apoderado judicial de los herederos OSCAR ORLANDO, RONALD FABIAN y CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ CASAS.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>52</u> De hoy <u>06 AGO. 2020</u> El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. **Cinco (5) agosto** de dos mil veinte (2020)

Tramítese como incidente, la anterior solicitud de **OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN**, presentada por la Dra. ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, apoderada de los herederos RUBEN DARIO, MARIBEL, JULIAN DAVID y DENYS ADRIANA VALBUENA BELTRAN.

Por consiguiente, del escrito contentivo de la objeción a la partición, se corre traslado a los demás herederos, por el término legal de tres (3) días, (Inciso 3º art. 129 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico Contreras
FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>52</u> De hoy <u>06 AGO 2020</u> El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

53

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. *cinco (5) agosto 2020*

Se reconoce a la Dra. ANDREA XIMENA MAYA VIVAS como apoderado judicial de la interesada SILVIA GÓMEZ GIRALDO, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo (fl. 143) por el poderdante CARLOS AUGUSTO ORTIZ GÓMEZ.

La anterior comunicación remitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad y en conocimiento de los interesados en este asunto, a fin de que procedan a dar cumplimiento con lo solicitado por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>52</u>	De hoy <u>06 AGO. 2020</u>
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., ^{cinco (5)} agosto 2020

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la demandante en los escritos anteriores, respecto a la mayoría de edad del joven ALEJANDRO DELGADO CENDALES y las solicitudes a la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

PARG

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>52</u> De hoy <u>06</u> AGO. 2020 La secretaria
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cinco (5) agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que con el anterior escrito, se allega copia del Registro Civil de Defunción del alimentario JUAN PABLO BLANCO POSADA, quien falleció el 20 de febrero de 2020, por sustracción de materia, se DISPONE:

Primero: Dar por **terminado** el ALIMENTOS adelantado por JUAN PABLO BLANCO POSADA (q.e.p.d.) en contra de LUIS WILLIAM BLANCO.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Librense los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Hágase entrega al demandado LUIS WILLIAM BLANCO, previa identificación del mismo, si llegaren a existir luego de consultada la página de depósitos judiciales del banco agrario, los títulos judiciales consignados para este proceso a partir de la fecha de defunción del alimentario. **Librense las respectivas órdenes de pago.**

Cuarto: Expídase a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia.

Quinto: Archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

Fabiola Rico C.

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N°	52
De	10 6 AGO 2020
El secretario	
Luis Cesar Sastoque Romero	

174

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., **cinco (5)** agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por el alimentario DIEGO ALEJANDRO SANTISTEBAN OCHOA, en el que señala ser mayor de edad e indica la superación de las condiciones que dieron lugar a la solicitud o requerimiento de dicha cuota alimentaria, además de solicitar le sean levantadas las medidas cautelares, por ser procedente, se DECRETA:

Primero: Téngase en cuenta que el alimentario DIEGO ALEJANDRO SANTISTEBAN OCHOA, exonera de la obligación alimentaria a su progenitor, señor PEDRO JOSE SANTISTEBAN PRADA.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Librense los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Realizado lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

Fabiola Rico C.

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº	<u>52</u>
De	<u>106 AGO. 2020</u>
El secretario	
Luis Cesar Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió a la parte demandada, por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

"Artículo 6. Demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ..."

(Subraya y Negrillas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Lcsr 
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº <u>52</u>	De hoy <u>06/08/2020</u>
El secretario	
Luis César Bustosque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones 2ª y 3ª de la demanda en donde se solicita se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y como quiera que de la revisión del certificado de tradición del bien inmueble con M.I. No. 50S-759766 en sus ANOTACIONES Nro. 008 y 009 se observa que en el **Juzgado 6º de Familia de Bogotá** se tramitó PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES entre las mismas partes, complementa los hechos de la demanda, señalando si en dicho expediente se dictó sentencia o si se desistieron de las pretensiones de la demanda.

2.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de la demandante donde debe ser notificada, en caso de que no tenga correo como lo expresan en la demanda, debe crear uno para estos efectos.

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..." (Subraya y Negrillas fuera de texto).

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lsc/r

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº <u>52</u>	De hoy <u>05/08/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastocue Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) agosto 2020

El anterior escrito remitido por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad y en conocimiento de todos los interesados en este asunto, e informándole que por auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 883) se ordenó oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" para que informe si la presente sucesión se encuentra a paz y salvo a fin de poder continuar con el presente asunto y decretar la partición en el mismo, para lo cual se libró el oficio No- 448 del 14 de febrero de 2020 (fl. 885) y a la fecha aún no se ha obtenido respuesta por parte de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

LCS*

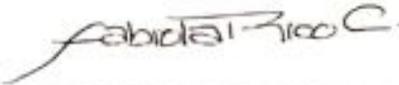
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 52	De hoy 10 6 AGO. 2020
El secretario	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en el escrito presentado por la demandante **JULIA MARÍA MURCIA GONZÁLEZ**, allegado con la demanda, en donde solicita se le otorgue amparo de pobreza, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandante amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por escrito:	
Nº 52	De hoy 05/08/2020
El secretario,	
Luis César Saltoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Fijación de Cuota de Alimentos** que instaura a través de apoderado judicial la señora **JULIA MARÍA MURCIA GONZÁLEZ** en contra de su ex compañero permanente **JORGE GILBERTO ACOSTA**.

En consecuencia imprimasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** contemplado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Previo a fijar los alimentos provisionales solicitados en la demanda a favor de la demandante, y conforme lo pedido, de conformidad con el artículo 397 num 3º del C.G.P., se ordena librar comunicación al señor PAGADOR del MINISTERIO DE SALUD, COLPENSIONES y COLSUBSIDIO, a fin de que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de dicha misiva proceda a informar a este Juzgado y para el presente proceso, si el demandado JORGE GILBERTO ACOSTA con C.C. No. 19.090.647 recibe o percibe algún tipo de salario mensual y prestaciones sociales, pensión o remuneración por honorarios, indicando sus valores. **OFICIESE**.

Se reconoce personería a JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado	
Nº 02	De hoy 06/08/2020
El secretario, Luis César Salsiquea Romero	